



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 15 de junio de 2023

Pertenencia – resuelve recurso

Rad. No. 11001-40-03-022-2023-00263-00

Para resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación propuesto por el apoderado de la parte actora contra el auto del 9 de mayo de 2023, a través del cual se rechazó por extemporáneo el recurso de reposición, contra el proveído que rechazó la demanda.

CONSIDERACIONES

La providencia recurrida se mantendrá incólume, debido a que el proveído que rechazó la solicitud de revocatoria del auto de fecha 24 de abril de 2023 por extemporánea está ajustado a derecho.

En efecto, el numeral 3 del artículo 318 del C. G. P. dispone que el recurso deberá interponerse dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto, que pretenda censurar.

En el presente asunto se advierte que el 2 de mayo de 2022 el inconforme radicó un memorial con la solicitud de revocar el auto del 24 de abril de 2023 [por medio del cual se rechazó la demanda] con el argumento, de ser ilegal.

En este orden de ideas, el término de 3 días establecido en la norma en mención transcurrió en los días 26, 27 y 28 de abril de 2023, hasta las 5:00 p.m. de este último día.

Y la parte convocada radicó su inconformidad el 2 de mayo avante, de suerte que el lapso que tenía a su disposición para presentar el mencionado recurso feneció en su debida oportunidad, tornándose extemporáneo su pedimento, de ahí que la decisión adoptada por el despacho en auto del 9 de mayo de 2023 respecto de su rechazo de plano se encuentre ajustada a derecho, pues la decisión adoptada cobró ejecutoria.

Recuérdese que el artículo 117 del Código General del Proceso establece que *«Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario. [...]»* y a su vez, el artículo 133 de la norma en cita en su párrafo señala que *«Las demás irregularidades del*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.»

De las normas antes citadas, se deduce que, en caso de que las partes guarden silencio, sin actuar dentro los términos para presentar los recursos establecidos en la Ley, se entiende que se encuentran de acuerdo con las decisiones expedidas por el Juez, por lo cual no es procedente que el despacho acepte dar trámite a la solicitud de revocatoria presentada extemporáneamente.

Ahora, si bien el recurrente en su escrito pide la declaratoria de ilegalidad, debe decirse que ello no es un mecanismo establecido por el legislador para revivir términos vencidos y modificar decisiones en firme y ejecutoriadas, como erradamente lo pretende el censor, de ahí que resulte inviable su pedimento.

En conclusión, se mantendrá incólume la decisión fustigada. Con relación al recurso subsidiario de apelación será negada su concesión, por cuanto la providencia recurrida no goza de apelación, pues no está enlistada en el artículo 321 del C.G.P., como tampoco en norma especial, que así lo disponga.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER incólume el auto del 9 de mayo de 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Negar la concesión del recurso subsidiario de apelación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 97 del 16 de junio de 2023.

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f13fc5b90d42e965e409349b279f4936d21a8d47bd741a678bd46991401f68e**

Documento generado en 15/06/2023 04:40:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>